

TITULARES DE:
FISCALÍAS REGIONALES
FISCALÍAS COORDINADORAS ESPECIALIZADAS
VISITADURÍA GENERAL
OFICIAL MAYOR
DIRECCIONES GENERALES
DIRECCIONES
JEFES DE ÁREA
TODOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Presente

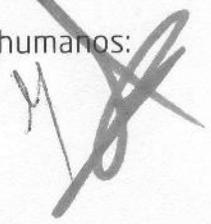
Xalapa-Enríquez, Veracruz, 02 de marzo de 2017.

Actualmente, el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave padece la problemática de establecer si sus orientadores jurídicos pueden o no representar a las víctimas como asesores jurídicos ante diversas autoridades, especialmente las jurisdiccionales; por lo cual, con fundamento en los artículos 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 17, fracciones I y X de su Reglamento, se estima que:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-LLAVE

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos:



Artículo. 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Por su parte, el artículo 20, inciso c), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como derechos de la víctima u ofendido del delito recibir asesoría jurídica en el proceso penal, entre otros:

"Art. 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

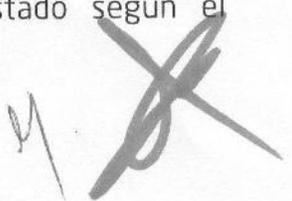
I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

(...)"

Luego, el párrafo primero del artículo 21 constitucional establece que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."

Por lo cual, la Ley General de Víctimas, en su artículo 11, fracción IV, establece el derecho de asesoría y representación dentro de la investigación y el proceso por parte de un asesor jurídico proporcionado por el Estado según el procedimiento que prevé esa misma ley:



"Artículo 11. Para garantizar los derechos establecidos en el artículo 10 de la presente Ley, las víctimas tendrán acceso a los mecanismos y procedimientos previstos en la Constitución, en las leyes locales y federales aplicables y en los Tratados Internacionales.

(...)

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;..."

Lo cual coincide con lo estipulado en el artículo 109, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

(...)

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;..."

Al respecto, la citada Ley General de Víctimas prevé que cada entidad federativa cuente con un organismo de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, dependientes de la unidad análoga de la Comisión Ejecutiva de cada entidad:

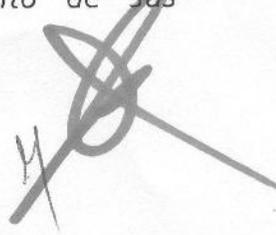
"Artículo 165. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas.

Las entidades federativas deberán crear en el ámbito de sus respectivas competencias su propia Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas o, en su caso, adaptar las estructuras previamente existentes en los términos de esta Ley.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-LLAVE

Las Asesorías Jurídicas de Atención a Víctimas de las entidades federativas serán, del mismo modo, órganos dependientes de la unidad análoga a la Comisión Ejecutiva que exista en la entidad, gozarán de independencia técnica y operativa y tendrán las mismas funciones, en el ámbito de sus competencias."



En esa tesitura, de acuerdo a la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la **Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas del Delito del Estado de Veracruz** es el órgano operativo del Sistema Estatal, responsable de la ejecución de los instrumentos, políticas, servicios y acciones estatales en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación a las víctimas, por lo cual estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo, la **Asesoría Jurídica** y Victimológica, en términos de los artículos 67, 68 y 74 de citada Ley, que dice:

"Artículo 67. La Comisión es el órgano operativo del Sistema Estatal y será la instancia de colaboración y coordinación entre el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y la Comisión Ejecutiva Nacional, en los términos del artículo 79, párrafo cuarto, de la Ley General de Víctimas.

Artículo 68. La Comisión será responsable de la ejecución de los instrumentos, políticas, servicios y acciones estatales en materia de ayuda, asistencia, atención y reparación a las víctimas, por lo cual estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo, la Asesoría Jurídica y Victimológica, así como de la coordinación y asesoría técnica para los mismos fines, con el Sistema Estatal."

"Artículo 74. A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, se contará con un Fondo, una asesoría victimológica y un registro de víctimas, los cuales dependerán de la Comisión y operarán a través de las instancias correspondientes."

Por otra parte, la Fiscalía General del Estado de Veracruz tiene la obligación de asistir y atender a la víctima, a través de la asesoría relativa en el proceso penal, sin perjuicio de la representación legal del asesor jurídico, en términos de los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y 38 Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO

DE LA LLAVE

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-LLAVE

(Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz)

"Artículo 24. Atribuciones en Materia de Atención a Víctimas y Ofendidos

En las atribuciones en materia de atención a las víctimas o de los ofendidos, la Fiscalía General se coordinará con las instituciones de seguridad pública, de atención a víctimas y la sociedad civil para:

I. Proporcionar asesoría jurídica, informar de sus derechos y del desarrollo del proceso penal;

II. Promover la aplicación de los mecanismos alternativos e informar de su procedimiento y de sus efectos;

III. Determinar, conforme a la normatividad aplicable, lo necesario para que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño y perjuicio;

IV. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para los efectos precisados en las fracciones III, V y VI del apartado C del artículo 20 de la Constitución; además de poder proporcionar atención y alojamiento en algún establecimiento de asistencia social, pública o privada, a un familiar, de la víctima o del ofendido, así como a personas en estado de vulnerabilidad, a fin de garantizar su seguridad; y

V. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que requieran."

(Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)

"Artículo 38. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;

II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;

III. La asistencia a la víctima durante el juicio; y

IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que proporcione a la víctima el Asesor Jurídico."



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-LLAVE

Por tal motivo, la Fiscalía General del Estado de Veracruz cuenta con el Centro Estatal de Atención a Víctimas, que depende jerárquicamente de la Fiscalía Especializada de Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos y está a cargo de un Director el cual tiene entre sus facultades atender personalmente a las víctimas u ofendidos del delito ordenando se les brinde toda **orientación jurídica** e información sobre sus derechos y desarrollo del procedimiento, con fundamento en los artículo 51, fracción I y 52 de la Ley Orgánica de la Fiscalía

M 

General del Estado de Veracruz y 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz:

(Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz)

"Artículo 51. Órganos

Para el mejor ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General contará además con los siguientes órganos:

I. Centro Estatal de Atención a Víctimas;

II. El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que establezca el Reglamento;

III. Instituto de Formación Profesional;

IV. Derogada;

V. Instituto de Asesoría Jurídica."

"Artículo 52. Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito estará bajo el mando directo de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y brindará sus servicios a través de las oficinas siguientes:

I. De Trabajo Social;

II. Clínica;

III. De Enlace Interinstitucional;

III Bis. De Orientación Jurídica;

***IV. Coordinador de Enlaces de Atención Víctima en las Unidades y Sub-
Unidades de Atención Temprana; y***

V. Las demás que ésta y otras leyes establezcan."

(Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz)

"Artículo 64. El Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito estará a cargo de un Director, quien será nombrado y removido por el Fiscal General, y tendrá las siguientes facultades:

(...)



VIII. *Atender personalmente en audiencia a las víctimas u ofendidos del delito, ordenando a quien corresponda, se les brinde toda la orientación jurídica e información sobre sus derechos y desarrollo del procedimiento;...*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el citado Centro está integrado, entre otras oficinas, con la de **Orientación Jurídica**, la cual tiene entre sus funciones proporcionar orientación jurídica y acompañamiento a las víctimas, sin que ello implique representarlas jurídicamente durante el proceso, como se establece en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz:

"Artículo 65. *El Jefe de la Oficina de Orientación Jurídica, dependerá jerárquicamente del Director, y tendrá las facultades siguientes:*

I. *Proporcionar orientación jurídica y acompañamiento a las víctimas;*

(...)

IV. *Orientar a la víctima del delito de violación, y en caso de que haya resultado embarazada, canalizarla a la Oficina de Trabajo Social de este Centro Estatal, para una adecuada atención*

(...)"

De ahí que **las funciones de orientación de las víctimas que realiza en el citado Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz no suople ni se equipara a las funciones de los asesores jurídicos, ya que no cumplen los mismo propósitos**, pues no están sujetos a un servicio civil de carrera, como se le exige a los asesores jurídicos federales y de la Comisiones Ejecutivas Locales, en términos del artículo 125 BIS de la Ley General de Víctimas:

"Artículo 125 Bis. *La Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.*

La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento."



Finalmente, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen en los artículos 14 y 8, respectivamente, que la víctima tiene derecho a ser asistida de un asesor jurídico o el Ministerio Público cuando aquél no esté nombrado:

(Ley General de Víctimas)

"Artículo 14. Las víctimas tienen derecho a intervenir en el proceso penal y deberán ser reconocidas como sujetos procesales en el mismo, en los términos de la Constitución y de los Tratados Internacionales de derechos humanos, pero si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por un Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia."

(Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave)

"Artículo 8. Las víctimas tienen derecho a:

(...)

IX. Ser asesorados y representados jurídicamente en el proceso penal por el Asesor Jurídico o el Ministerio Público, independientemente de que el asesor victimológico intervenga conforme lo determine la Ley;"

De ahí que, la asistencia a la víctima en el proceso penal por parte de esta fiscalía la cumplen los fiscales cuando litigan a favor del esclarecimiento de la verdad y del agraviado en el juicio, por lo cual, si este órgano autónomo designara Asesores jurídicos estaría duplicando sus funciones en perjuicio del imputado en el proceso.

En conclusión, se estima que los funcionarios (orientadores) adscritos al Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz no pueden fungir como asesores de las víctimas, pues no es una función a ellos encomendada, no está otorgada es facultad, ni legal ni reglamentariamente, y, al contrario, se vulneraría el principio de igualdad de partes del proceso penal donde intervengan.



En esa tesitura, se ordena a todos los Fiscales se abstengan de instruir a las víctimas que el citado Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz las represente legalmente, pues, como ha quedado expuesto, carecen de esas facultades.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en su calidad de superiores jerárquicos, y en atención a las disposiciones señaladas en los artículos 30, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 17, fracción XIII, y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se les indica que distribuyan el presente Oficio-Circular entre el personal adscrito a las unidades administrativas a sus respectivos cargos, para efecto de que tengan conocimiento y, en su caso, lo acaten para el desarrollo de sus actividades.

Finalmente, se les solicita, además, enviar acuse de recibo en un término no mayor a 3 días hábiles, por el mismo medio de comunicación, a la Subdirección de Legislación de la Dirección General Jurídica (juridico_pgj@hotmail.com) de este órgano autónomo.

Atentamente

Mtro. Jorge Winckler Ortiz

Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ-LLAVE

mavr